

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sres/as. miembros de la J.G.L.

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez
Doña Carola Patrizia Cornelissen
Don José M^a Bancalero García
Doña Cristina Sánchez Collantes

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 14 de octubre de 2.024, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

No asisten:

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 7 de octubre de 2024, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente de Urbanismo nº 689/23. Solicitud de copia de proyecto de obras en C/ Avda. las Cortes, 9.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 10 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	1/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



“Vista la solicitud aportada ante este Ayuntamiento por parte de Don Sebastián Sánchez Mora, expediente 689/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 06.06.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 18 de septiembre de 2023 se presenta escrito por parte de Don Sebastián Sánchez Mora en el que se requiere copia de proyecto de obras sita en la calle Avda. de las Cortes nº 9.

Segunda.- Ordenada su búsqueda, con fecha 15 de enero de 2024, uno de los administrativos del área informa que no se encuentra licencia de ocupación en relación al inmueble indicado.

Tercero.- Con fecha 19 de febrero de 2024, se dicta por el Sra. Teniente de Alcalde, delegada del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 21 de febrero de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Vistos los siguientes fundamentos:

“**Primero.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	2/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 18 de septiembre de 2023 por Don Sebastián Sánchez Mora en relación a la solicitud de copia de documentos incluidos en expedientes archivados, por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	3/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



2.2.- Expediente de Urbanismo nº 901/23. Solicitud de copia de licencia de ocupación de inmueble en C/ Hércules, 7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 10 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de D. Francisco Javier Manzano Berrocal, expediente 901/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 02.10.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 8 de noviembre de 2023 por Don Francisco Javier Manzano Berrocal presenta escrito en el que se requiere copia de un documento concreto incluido en un posible expediente tramitado en el Excmo. Ayuntamiento, identificando plenamente el mismo.

Segundo.- Ordenada su búsqueda, con fecha 15 de Febrero de 2024, uno de los administrativos del área informa que no se encuentra licencia de ocupación en relación al inmueble indicado.

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegado del área, decreto en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de la solicitud planteada, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 19 de abril de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Vistos los siguientes fundamentos:

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	4/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.-En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	5/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

Sexto.- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre afirmando que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado 1 o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

Séptimo.- Por último es necesario aludir a lo dispuesto en el artículo 302 del ya citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se dice que los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local y en la forma y casos regulados por las correspondientes normas provinciales, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	6/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



Primero: Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 8 de noviembre de 2023, Don Francisco Javier Manzano Berrocal en relación a la solicitud de copia de un documento concreto incluido en un posible expediente tramitado en el Excmo. Ayuntamiento, identificando plenamente el mismo por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

2.3.- Expediente de Urbanismo nº 21/24. Licencia de ocupación de inmueble en C/ Barrionuevo, 9 B

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 10 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud aportada ante este Ayuntamiento por parte de Doña María Ángeles Cruz Jiménez, expediente 21/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 10.06.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 9 de enero de 2024 Doña María Ángeles Cruz Jiménez presenta ante el Registro General solicitud de licencia de ocupación en relación a un inmueble sito en el nº 9, puerta B de la calle Barrionuevo.

Segundo.- Con fecha 30 de enero de 2024 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere a la interesada la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 31 de enero de 2024, se dicta por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado del área, decreto en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aporte la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 10 de febrero de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Vistos los siguientes fundamentos:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



“Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	8/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.-En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento.

Sexto.- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre afirmando que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado 1 o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 9 de enero de 2024 por Doña María Ángeles Cruz Jiménez en relación a la solicitud de licencia de ocupación en relación a un inmueble sito en el nº 9, puerta B de la calle Barrionuevo por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

2.4.- Expediente de Urbanismo nº 459/24. Renuncia de licencia de obras en C/ Ganado, 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 10 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



“Vista la solicitud de renuncia de licencia de obras solicitada por D. Humberto Ortega Peralta, expediente 459/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 13.08.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2024 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don Humberto Ortega Peralta representado por Don José Manuel Lucero Sánchez con el objeto de solicitar licencia de obras rehabilitación de edificio plurifamiliar para 3 viviendas y 2 piscinas en c/ Ganado, 5.

Segundo.- Dicha petición fue tramitada en el expediente 950/23 de los del Área de Urbanismo, y la Junta de Gobierno Local resolvió el expediente con fecha 17 de marzo de 2023, concediendo la licencia de obras solicitada.

Tercero.- Con fecha 24 de mayo de 2024, el señor Ortega Peralta presenta escrito en el registro municipal escrito en el que se viene a solicitar “... COMUNICO LA RENUNCIA A LA LICENCIA DE OBRAS DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, por imposibilidad de acometer la ejecución de las mismas, en este momento, por parte del promotor de las mismas”

Cuarto.- La Policía Local emite informe con fecha 29 de julio de 2024 en el que expone que realizada visita al lugar se observa que las obras no se han ejecutado al día de la fecha.”

Vistos los siguientes fundamentos:

“Primero.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, entre otros en los que se soliciten la renuncia de derecho o el desistimiento de la solicitud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico

Tercero.- En relación, concretamente, al desistimiento y renuncia, se pronuncia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 94, en los siguientes términos:

- “1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	10/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

5. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

Cuarto.- Dada la inconcreción de la petición formulada cabe la duda de si lo que se pide es desistimiento o renuncia en los términos previstos en los artículos 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

Quinto.- El desistimiento y la renuncia son dos formas anormales de terminación de los procedimientos. El desistimiento hace referencia al abandono del procedimiento y la renuncia al abandono del derecho.

En base a ello, el desistimiento deja intactos los eventuales derechos que puedan asistir al interesado y que éste podrá ejercer, si le conviene, más adelante en otro procedimiento distinto; la renuncia, en cambio, se refiere a los derechos mismos, de los que se hace dejación expresa de forma que ya no podrán ser ejercidos en el futuro. Los efectos de ambas figuras son distintos: los efectos del desistimiento son puramente procedimentales; los efectos de la renuncia inciden sobre el derecho mismo que constituye el fundamento de la petición. La diferencia más significativa entre ambos supuestos estriba en que el desistimiento siempre es posible, mientras que la renuncia lo es si no está prohibida por el ordenamiento jurídico.”

Considerando lo dispuesto en los [artículos 84](#) y [94](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose que la Administración aceptará de plano la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de la renuncia , y que si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento. Al respecto, debe indicarse que no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la ejecución de una actuación urbanística en su propiedad. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con una licencia urbanística , lo que supone la extinción de la misma.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	11/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		
			

Primero.- Aceptar de plano la renuncia a la licencia urbanística de obras, otorgada mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2023, para la realización de actuación urbanística consistente en la rehabilitación de edificio plurifamiliar para 3 viviendas y 2 piscinas en c/ Ganado nº 5, expediente referencia 950/23, todo ello de acuerdo con lo solicitado en fecha 24 de mayo de 2024 por Don Humberto Ortega Peralta y dar por finalizado el procedimiento y archivar las actuaciones.

Segundo.- Dese trasladado de lo acordado al área municipal competente en materia de ingresos de derecho público a los efectos procedentes.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente de Urbanismo nº 554/23. Abandono de vehículo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 10 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado contra Rótulos Palmar S.L., expediente 554/2023.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	12/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31.05.2024.

Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha 28 de julio de 2023, tiene entrada en el registro municipal denuncia de la Guardia Civil en el que se pone de manifiesto el abandono de un vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

³⁵ ₁₇ Titular: Rótulos Palmar S.L.
³⁵ ₁₇ Lugar del Abandono: Avda. Rafael Alberti (frente a la Bda. de la Constitución)
³⁵ ₁₇ Matricula: CA-9745BP
³⁵ ₁₇ Marca y Modelo: Citroen Xantia

Segundo.- Con fecha 15 de enero de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

“Primero.- Requerir a Rótulos Palmar S.L. para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 2001 euros hasta 100.000 euros, de acuerdo con el artículo 109.1.b.1º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Segundo.- Advertir a Rótulos Palmar S.L. del vehículo que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos.”

Dicho acuerdo es objeto de dos intentos de notificación infructuosa, procediéndose a la publicación edictal de los acuerdos, mediante su inserción en el suplemento de notificaciones del BOE con fecha 26 de abril de 2024.

Tercero.- Con fecha 21 de mayo la Jefatura de Policía Local emite informe en el que se da cuenta del agravamiento del deterioro del vehículo”

Vistas la consideraciones siguientes:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

“Primero.- La [Ley 7/2022](#), de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados ([artículo 2](#)), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el [artículo 25.2.b\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el [artículo 9.6](#) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Segundo.- El [artículo 106.1.b\)](#) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Tercero.- Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Cuarto.- Este Ayuntamiento tiene competencia en la recogida y tratamiento de este tipo de residuos de conformidad con el [artículo 25.2.b\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el [artículo 9.6](#) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Quinto.- Examinado el expediente se comprueba que se cumplen todas las circunstancias previstas en el referido precepto para acordar la retirada del vehículo y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-Autorizar el tratamiento residual del vehículo abandonado matrícula 9138-CFX Marca Renault Kangoo, en Avda. Prado de la Feria, intersección con calle Melilla, resultando su titular mercantil PROMODATAC DOS MIL S.A, y ordenando su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto 265/2021](#), de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos que sean pertinentes.”

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones	Página 14/82		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

7.2.- Expediente de Urbanismo nº 737/23. Procedimiento sancionador infracción urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 413/22 sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en el paraje rústico conocido como Paraje El Cernícalo (en una subparcela indeterminada de la parcela 11 del Polígono 20 del catastro de rústica de este término municipal, Finca Registral 10.707) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: Subparcela indeterminada de la parcela 11 del Polígono 20 del catastro de rústica de este término municipal, Finca Registral 10.707.

Hechos: Construcción de dos viviendas de 40 m² y 30 m²

Las construcciones realizadas no son compatibles con la ordenación territorial y urbanística vigentes, por cuanto que en suelo protegido no se permite ningún tipo de edificación salvo, de forma excepcional, las ligadas directamente a la explotación (art. 9.3.2.1.2 del PGOU) y la vivienda no es una edificación ligada directamente a la explotación. Asimismo la consideración de una parcelación urbanística en suelo rústico están expresamente prohibidas conforme a lo dispuesto en el art. 9.1.3.2 del PGOU.).

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

³⁵ ₁₇ Don Alfonso Romero Bello con DNI ***3694**

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Calificación: Grave (artículo 161.3.c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Possible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	15/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 16.499,50 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- a) Prohibición de contratar con la Administración Pública correspondiente.
- b) Inhabilitación para ser beneficiario de medidas de fomento de actuaciones de urbanización o edificación.
- c) Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para las actuaciones de transformación urbanística o para la atribución de la actividad de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a estas, formuladas por persona propietarias o terceros.
- d) La revocación de la habilitación y consiguiente supresión de la inscripción del registro de la entidad urbanística certificadora.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.

Por todo ello y de acuerdo con la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete el presente expediente para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Revocar el nombramiento de Don José Ángel Vaca como instructor del procedimiento sancionador 737/23 iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2023 contra Don Alfonso Romero Bello con DNI ***3694** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	16/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a Doña Elena Vidal Pérez, empleada pública de la subescala técnica del Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cádiz que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Tercero.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaría del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	17/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

Sexto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.”

7.3.- Expediente de Urbanismo nº 380/24. Procedimiento de actuaciones previas por declaración de obra nueva comunicada por el Registro de la Propiedad.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 10 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, expediente 380/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 30.05.2024.

Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha 7 de mayo de 2024, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de inscripción de obra nueva, respecto de la que no se ha acreditado que hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, instando

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



por ello a dicta Resolución para hacer constar la concreta situación urbanística de la finca, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que se imponga al propietario. Así mismo se hace constar la obligación de promover la constancia en el Registro de la Propiedad por medio de anotación preventiva, de la incoación de expedientes de disciplina urbanística que pudieran afectar a la obra declarada y, en su caso, a poner el hecho en conocimiento de le Ministerio Fiscal.

Segundo.- De la información facilitada por el personal administrativo encargado de la tramitación de licencias urbanísticas, no consta que los propietarios de la finca donde se erigen las edificaciones, ni ninguna otra en la parcela catastral afectada hayan obtenido licencia urbanística municipal que amparen la construcción de las edificaciones objeto del procedimiento informado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia”

Vistas las consideraciones siguientes:

Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica la declaración de obra nueva se regula en la disposición adicional novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía con el siguiente contenido:

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta Ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

b) Certificación expedida por técnico competente que acredite el ajuste de la descripción de la obra al proyecto objeto de la licencia o a lo manifestado en la declaración responsable.

c) Las coordenadas de la superficie ocupada por la edificación o instalación.

Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.

b) Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.

c) Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

Para las inscripciones de declaración de obra nueva, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes.”

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	19/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

Segunda.- Con carácter general y en el ámbito de la legislación estatal debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

"Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y

b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.

2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los Registradores de la Propiedad exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro de la Propiedad, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado 1 en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	20/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.”

Tercera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Cuarta.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Quinta.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	21/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en el que se haga un pronunciamiento previo sobre si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento. Así mismo se hará una primera valoración de las obras que se describen con objeto de adecuar la tramitación de los procedimientos que fuesen precisos iniciar, en su caso, de manera coordinada con el Protección de la Legalidad Urbanística.”

7.4.- Expediente de Urbanismo nº 629/24. Procedimiento sancionador por infracción de ordenanza municipal reguladora de terrazas y veladores.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 10 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 2 de agosto de 2024, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de ocupación de vía pública por veladores de acuerdo con los datos que se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 30 de julio de 2013, número 144).

Lugar: calle San Juan

Hechos: Se encuentra ocupando con mesas y sillas más cantidad de zona de la autorizada, no debe pasar la linea de husillos existentes en el suelo, que ha sido informado por la jefatura de lo anteriormente reseñado, ocupando mayor superficie de la autorizada por lo que se entiende infringida la actual Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores de Medina Sidonia.

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la denuncia de la Policía Local de fecha 2 de agosto de 2024, que quedan incorporados al expediente.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

³⁵ Don Humberto Daniel O.P., como titular del establecimiento público denominado Bar la Fábrica

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 5.1.a y artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1.b de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, la infracción hay que considerarla como leve.

Possible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Alcalde

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Humberto Daniel O.P., por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Providencia.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	23/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la funcionaria municipal DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaría del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente de Secretaría nº 115/22. Declaración de caducidad del procedimiento de resolución del contrato de mantenimiento de alumbrado público.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se ha tramitado el expediente de referencia nº 115/2022 sobre el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales y el expediente nº 66/2024 para el procedimiento de resolución del contrato, de los que interesan los siguientes antecedentes:

Antecedentes

El Ayuntamiento ha adjudicado un contrato de servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales.

El contrato se adjudicó por Resolución del órgano de contratación de fecha 30 de noviembre de 2022 a la empresa Extintores La Janda S.L. con CIF B72296114 siendo elementos esenciales del contrato el precio anual de 42.000,00 €+8.820,00 € IVA: 50.820,00 €, las mejoras comprometidas y el plazo. La duración inicial del contrato es de dos años a contar desde la formalización, prorrogable por el plazo de dos años más.

Junto con el precio la empresa se comprometió a ejecutar las siguientes mejoras que conforme a lo dispuesto en el apartado 14º del PCAP pasan a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. Asimismo tienen la consideración de obligaciones esenciales a los efectos de que su incumplimiento determine la resolución del contrato.

Sustitución por LED:

125 unidades de equipos LED para farola modelo Villa

Reloj Astronómico:

25 unidades de relojes astronómicos en cuadros de mando y protección del alumbrado público, junto con el material necesario para su puesta en funcionamiento.

Realización de planos e inventario actualizado de las instalaciones en

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



formato digital y papel con actualización cada tres meses.

Plazo de reacción desde la comunicación de avería:

Se compromete a atender la avería en un plazo de 2 horas o inferior.

Con fecha 4 de enero de 2023 se formalizó el contrato, lo que se hizo público a través de la plataforma de contratación del sector público el 11 de enero de 2023.

En la fase de ejecución del contrato consta un Informe de advertencia del responsable del contrato de 13 de diciembre de 2023, del que se dio traslado a la empresa adjudicataria, en el que se ponen de manifiesto los incumplimientos detectados en esta fase de ejecución material de las prestaciones contratadas, y con indicación de las consecuencias de los incumplimientos observados, que, de acuerdo con las cláusulas del pliego, podía ser la imposición de penalidades o la resolución del contrato.

Consta un segundo Informe del responsable del contrato de 23 de enero de 2024 en el que se concluye que queda debidamente acreditada a través de informes de la policía local que la calidad del servicio está siendo deficiente y que se reiteran incumplimientos muy graves de la empresa (art. 31.1 PCAP) y de acuerdo con las cláusulas del pliego, el órgano de contratación puede acordar la resolución del contrato.

Se acompañan al Informe del responsable del contrato varios Informes de la Policía Local en diferentes fechas en los que queda constancia de los incumplimientos de la empresa adjudicataria.

Mediante Providencia del Alcalde de 15 de marzo de 2024 se ha impulsado el trámite de resolución del contrato y se solicitó la incorporación de Informe de Secretaría al expediente que fue incorporado al expediente con fecha 24 de abril de 2024.

Se ha formado el expediente nº 66/2024 para el procedimiento de resolución del contrato.

Con fecha 4 de junio de 2024 el órgano de contratación acordó iniciar el procedimiento para resolver el contrato por la causa indicada en el art. 211.1 f) LCSP el incumplimiento de la obligación principal del contrato, lo que fue notificado al adjudicatario que manifestó lo que consideró conveniente mediante escrito presentado el 28 de junio de 2024 (nº registro 2024006073E).

Se ha incorporado al expediente el Informe de Secretaría de 8 de octubre de 2024 sobre la procedencia de declarar la caducidad del procedimiento.

Fundamentos

Primero. Plazo máximo de resolución del procedimiento de resolución

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	26/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



del contrato. De conformidad con lo indicado el art. 212.8 LCSP los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses. La Sentencia del TC 68/2021, de 18 de marzo ha declarado que este apartado 8 no es conforme con el orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 7 C) c) que se reproduce: “c) **En cuanto a la extinción de los contratos, el art. 212.8 LCSP dispone que los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses. El tribunal considera fundada la pretensión del recurrente, por cuanto se trata de una norma de naturaleza auxiliar y procedural que no puede ser considerada básica. La regulación relativa a la duración de la tramitación de los expedientes de resolución contractual podría ser sustituida por otra elaborada por las comunidades autónomas con competencia para ello, sin merma de la eficacia de los principios básicos en materia de contratación pública (STC 141/1993, FJ 5).** Por tanto, procede declarar contrario al orden constitucional de competencias al art. 212.8 LCSP. No se precisa pronunciar su nulidad, dado que la consecuencia de aquella declaración es solamente la de que no será aplicable a los contratos suscritos por las administraciones de las comunidades autónomas, las corporaciones locales y las entidades vinculadas a unas y otras [SSTC 50/1999, FFJJ 7 y 8, y 55/2018, FFJJ 7 b) y c].”

La Comunidad Autónoma de Andalucía no ha regulado un procedimiento propio de resolución de los contratos, por ello, resulta aplicable el plazo general de resolución de los procedimientos administrativos previsto en la Ley 39/2015, que se aplica subsidiariamente a los contratos de conformidad con la disposición final cuarta apartado 1 LCSP.

El plazo máximo para dictar resolución expresa en el procedimiento de resolución de contratos es de tres meses por aplicación del art. 21.3 Ley 39/2015 que se contarán desde el acuerdo de inicio del procedimiento.

Segundo. Obligación de resolver. De acuerdo con el art. 21.1 Ley 39/2015 la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de caducidad del procedimiento la resolución consistirá en la declaración de esta circunstancia con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Tercero. Efectos de la falta de resolución en los procedimientos iniciados de oficio. El art. 25 Ley 39/2015 señala que en los procedimientos iniciados de oficio, como es el caso del procedimiento de resolución del contrato, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, de forma que siempre se exige a la administración que resuelva el procedimiento que se ha iniciado. Resulta aplicable a este supuesto el art. 25.1 b) Ley 39/2015, en los procedimientos en que la Administración ejerza potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad, cuando la administración no resuelva el procedimiento en el plazo de tres meses. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	27/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

Procede por tanto, acreditado que han transcurrido más de tres meses desde el acuerdo de inicio que fue adoptado por el órgano de contratación para resolver el contrato (el 4 de junio de 2024) sin que se haya adoptado la resolución definitiva en este procedimiento, declarar la caducidad del mismo con los efectos que se indican en el art. 95 Ley 39/2015.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación en este contrato.

Visto que por Decreto de 14 de julio de 2023 para el actual mandato corporativo el Sr. Alcalde ha delegado sus competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, y no siendo este contrato un contrato menor, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, en cuya virtud se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la caducidad del procedimiento iniciado el 4 de junio de 2024 de resolución del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales adjudicado a Extintores La Janda S.L. y **ordenar el archivo de las actuaciones.**”

9.2.- Expediente de Secretaría nº 71/24. Aprobación de expediente de contratación contrato de concesión de servicios Escuela Infantil municipal “El Caminillo” y apertura de la licitación.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se ha tramitado el expediente de contratación nº 71/2024 para la concesión de servicios de la Escuela Infantil “El Caminillo” de titularidad de este Excmo. Ayuntamiento en el que constan los antecedentes que siguen:

Se ha iniciado el expediente como continuación del contrato con el mismo objeto que fue tratado por el Ayuntamiento en el año 2021 y que una vez finalizado el plazo para garantizar la continuidad del servicio el órgano de contratación ha acordado prorrogar de forma extraordinaria el contrato vigente aplicando lo dispuesto en el art. 29.4 LCSP.

La necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla se motiva y describe en la Memoria del área de Servicios Sociales e Igualdad, Cultura y Personal que obra en el expediente.

La Legislación básica estatal contempla como competencia municipal en la

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	28/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



materia la «conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil» (art. 25.2 n) Ley 7/1985, que no incluye la prestación del servicio de educación a través de la gestión, directa o indirecta, de una escuela infantil.

La prestación del servicio se considera una competencia impropia del municipio y de acuerdo con el art. 7.4 Ley 7/1985 que solo podrá prestarse “cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.

El Ayuntamiento viene prestando el servicio desde el año 2013 y su contenido económico se rige por el convenio suscrito entre la la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación (APAE) y el Ayuntamiento de Medina Sidonia en 2021 para el plazo de cuatro años renovable y se han iniciado los trámites para la firma de un nuevo convenio ya que el actual finaliza su vigencia el 31 de julio de 2025.

El régimen jurídico del servicio cuya gestión se pretende adjudicar viene recogido en la normativa dictada por la Junta de Andalucía por ser ésta quien ostenta las competencias exclusivas en materia de educación, y básicamente está constituida por el Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía, el Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y la Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.

Por su parte, los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio se encuentran recogidos de forma resumida en el expediente en un documento que suscribe el Alcalde de fecha 25 de junio de 2024 y en los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones Técnicas.

Se ha incorporado al expediente el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) de fecha 1 de octubre de 2024 y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de fecha 4 de octubre de 2024.

Se ha incorporado al expediente el Informe jurídico de Secretaría General de fecha 4 de octubre de 2024 y el Informe de fiscalización previa de Intervención de fecha 9 de octubre de 2024.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	29/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

El precio del contrato es cero euros debido a que el contrato no supone gasto para el Ayuntamiento. El contrato no origina gastos para la Administración, por consiguiente no es preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del mismo hasta su resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en los supuestos excepcionales que señala. En este contrato no se incorpora certificado de la Intervención general debido a que en este contrato no se compromete ningún gasto para la Administración como pago por la prestación del servicio, por lo que no da lugar a la incorporación de dicho certificado, y se propone aprobar el expediente sin hacer referencia a la aprobación del gasto.

Órgano competente. En virtud de la competencia del Alcalde-Presidente como órgano de contratación prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, que por Decreto de 14 de julio de 2023 fue delegada a la Junta de Gobierno Local, el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobar el expediente tramitado para la contratación de la concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil “El Caminillo” de este Excmo. Ayuntamiento, mediante procedimiento restringido, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el estudio de viabilidad económico-financiera del servicio que ha sido sometido a información pública (BOP de Cádiz núm. 98 de 23 de mayo de 2024) y se encuentra publicado en la plataforma de contratación.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirá la licitación del contrato y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL “EL CAMINILLO”.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la prestación del servicio de explotación de la escuela infantil “El Caminillo” conforme a su naturaleza y finalidad.

La Escuela infantil El Caminillo es una guardería infantil de titularidad

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



municipal autorizada para impartir el primer ciclo de educación infantil con código 11009529.

Las instalaciones de la Escuela infantil están ubicadas en el Parque Municipal El Caminillo, Medina Sidonia (Cádiz)

El contrato incluye la realización de los servicios generales, servicios educativos, de atención socioeducativa y de cuidados que requieren los menores en las edades comprendidas entre los 0 y 3 años de edad (Primer Ciclo de Educación Infantil), así como los servicios anexos al educativo (aula matinal y comedor), mantenimiento, limpieza de todas las instalaciones que lo integran.

CPV. Código correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008) de la Comisión Europea: 80110000-8 (Servicios de enseñanza preescolar).

La capacidad máxima autorizada del centro es actualmente de 41 plazas, con el siguiente desglose:

Rango (años)	Nº Aulas	Capacidad máx.	Total (matriculados actualmente)
0	1	8	8
1	1	13	13
2	1	20	20
Total	3	41	41

La prestación del servicio se ajustará a las condiciones recogidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, que forman parte integrante del contrato.

2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato tiene naturaleza administrativa, encuadrable dentro de los contratos de concesión de servicios previstos en el artículo 15 de la LCSP al tratarse de la gestión de un servicio cuya prestación es de titularidad de la Administración y cuya contrapartida viene constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato y se regirá por lo establecido en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, licitadores y adjudicatario. El servicio objeto de licitación se encuentra entre los incluidos en el anexo IV, al definirse como un servicio de enseñanza preescolar, que se encuadra dentro de los "servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales".

El contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas; para lo no previsto en los mismos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP); el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	31/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		
			

desarrolla parcialmente la LCSP; Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; y cuanta otra normativa resulte de aplicación.

El presente Pliego, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), revestirán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Clausulas Económico-Administrativas Particulares.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento de Medina Sidonia no puede realizar por sus propios medios las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, por carecer de medios para su realización.

El Ayuntamiento de Medina Sidonia viene prestando este servicio desde el año 2013 en régimen de gestión indirecta.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELEGIDO

De conformidad con lo indicado en el art. 131.2 LCSP y tratándose de una concesión de servicios especiales del Anexo IV de la Ley, el contrato se adjudicará por procedimiento restringido.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISION EN LOTES

La posibilidad de que las distintas prestaciones sean ejecutadas por una pluralidad de empresarios diferentes no se considera viable en este contrato por la propia naturaleza de su objeto, ya que se requiere la ejecución simultánea de varias de estas prestaciones.

Se considera que la división del contrato en lotes pone en riesgo la correcta ejecución del contrato.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

3.1.- De conformidad con la Disposición adicional segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de concesión de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 529.577,80 euros.

El método de cálculo del valor estimado del contrato, conforme al apartado 1.b) del artículo 101 LCSP es el correspondiente al importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	32/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

Los datos del importe neto de cifra de negocios provienen del estudio de viabilidad económico-financiera del servicio (144.430,31 euros/año).

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, especialmente los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, y otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, tomados los datos del estudio de viabilidad económico-financiera del servicio.

No se han tenido en cuenta eventuales prórrogas del contrato, ya que no se contemplan prórrogas en el mismo.

No se han tenido en cuenta posibles modificaciones del contrato, que no se proponen en el contrato.

El 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio vigente (prorrogado de 2022) asciende a 1.259.827,51 euros por lo que el órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

El Alcalde por Decreto de fecha 14 de julio de 2023 ha delegado sus competencias en materia de contratación en los casos en que el valor estimado del contrato exceda del previsto en el art. 118 LCSP a la Junta de Gobierno Local, por ello en este contrato la Junta de Gobierno Local actuará como órgano de contratación por delegación.

3.2.- Al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de los servicios efectuados en el ámbito del citado contrato, actuando por sí o por mediación del director del contrato y en concreto tendrá los siguientes cometidos:

- Supervisar la aplicación del contrato y la ejecución del mismo.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista así como la comprobación, coordinación e inspección del servicio objeto del contrato. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.
- Adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.
- De propuesta al órgano de contratación:
 - a) Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.
 - b) Para la imposición de penalidades.
 - c) Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y concordantes de la LCSP.
 - d) Para las modificaciones no sustanciales del contrato que estime oportunas y de forma motivada al órgano de contratación.
 - e) Para las prórrogas de los contratos, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la ejecución de la prestación en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato cuando ello fuera posible.
 - f) Para la resolución del contrato y, en su caso, la valoración de los daños y

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	33/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



perjuicios ocasionados a la Administración.

g) Para la suspensión del contrato y su reanudación cuando proceda.

- La facultad de supervisar las acciones relacionadas con la inspección del contrato y de ser informado del desarrollo de la prestación que le haya de ser entregada como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

La persona responsable del contrato, acompañado por personal de la persona contratista, tendrá libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista estará obligada a aportar cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por la persona responsable del contrato o por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la persona responsable del contrato podrá proponer al órgano de contratación la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que éste estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Delegación de Servicios Sociales, a través del personal adscrito a la misma.

4.- PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del contrato actual ha finalizado el 31 de agosto de 2024.

Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 30 de julio de 2024 se ha resuelto ordenar la continuidad del servicio de atención socioeducativa de la Escuela infantil municipal "El Caminillo" hasta que comience la ejecución del nuevo contrato en los mismos términos que el contrato vigente por aplicación de lo dispuesto en el art. 29.4 LCSP, durante el periodo en que se tramita la nueva licitación del contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

El nuevo contrato se iniciará el 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de agosto de 2028 coincidiendo con el final del curso escolar 2027/2028.

El plazo del contrato será de 3 años y 8 meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Abarca por tanto ocho meses del curso escolar actual 2024/2025 y tres cursos escolares completos 2025/2026; 2026/2027; 2027/2028.

Transcurrido este plazo, en caso de que se hubiera adjudicado un nuevo contrato que de continuidad al servicio, comenzará a ejecutarse el nuevo contrato y

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	34/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

si no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses en aplicación de lo dispuesto en el art. 29.4 LCSP.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo indicado en el art. 100 LCSP no se fija presupuesto base de licitación en el contrato. El contrato no origina gastos para la Administración, por consiguiente no es preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del mismo hasta su resolución.

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato calculado conforme al artículo 101 de la LCSP es de 529.577,80 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato por un periodo de tres años y ocho meses.

El método de cálculo del valor estimado del contrato, conforme al apartado 1.b) del artículo 101 LCSP es el correspondiente al importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

Los datos del importe neto de cifra de negocios provienen del estudio de viabilidad económico-financiera del servicio (144.430,31 euros/año).

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, especialmente los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, y otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, tomados los datos del estudio de viabilidad económico-financiera del servicio.

No se han tenido en cuenta eventuales prórrogas del contrato, ya que no se contemplan prórrogas en el mismo.

No se han tenido en cuenta posibles modificaciones del contrato, que no se proponen en el contrato.

7.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato es cero euros debido a que el contrato no supone gasto para el Ayuntamiento. El contrato no origina gastos para la Administración, por consiguiente no es preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del mismo hasta su resolución.

8.- CANON A PAGAR POR EL ADJUDICATARIO.

El canon anual que la empresa adjudicataria abonará a este Excmo. Ayuntamiento será igual o superior a 1.000 euros /anuales, según resulte de la

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones	Página 35/82		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



oferta del adjudicatario.

El importe del canon se ha tenido en cuenta en la elaboración del estudio económico de viabilidad de la explotación que consta en el expediente.

El canon total obligatorio correspondiente al plazo de duración del contrato (3 años y 8 meses), es de 3.666,67 euros.

El canon mínimo (1.000 euros/año) es mejorable al alza, de forma que el canon a pagar será el que resulte de la oferta del adjudicatario.

Forma de pago del canon. El canon de los primeros meses correspondientes al curso escolar 2025/2026 deberá abonarse con ocasión de la formalización del contrato, uniéndose al mismo el correspondiente justificante de su pago.

El canon correspondiente a los años posteriores deberá ser abonado dentro del mismo mes del año siguiente a aquel en el que se hizo efectivo el ingreso del canon correspondiente a la primera anualidad.

9.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 149/2009, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y el convenio de financiación suscrito con la Consejería de Educación, se financiará por los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, mediante el abono de las tarifas fijadas para cada curso por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía, que constituirá la retribución del concesionario.

La empresa contratista asumirá la financiación de la explotación, de manera que todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta. En ningún caso el concesionario podrá exigir al Ayuntamiento que se haga cargo de cuotas impagadas y en el supuesto de que los ingresos no cubran los costes del servicio la diferencia será por cuenta del concesionario.

El Ayuntamiento no avalará ninguna operación financiera ni participará, de ninguna forma, en la financiación de la explotación ni asegurará al contratista una recaudación o rendimiento mínimos ni tampoco tendrá obligación de otorgar subvención de ninguna clase para la gestión del servicio.

La empresa contratista vendrá obligada al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que correspondan al contrato o a sus bienes o actividades.

10.- REVISIÓN DE TARIFAS.

Las tarifas que se percibirán directamente de los usuarios serán las marcadas por los precios públicos establecidos por la Junta de Andalucía para cada curso académico. Por tanto, no procede la revisión de tarifas por encontrarse ya sujetas a la normativa autonómica en la materia.

11.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación se facilita a través del Perfil de Contratante del mismo toda la información relativa a su actividad contractual.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	36/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El acceso público al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

12.- CONDICIONES DE LA EXPLOTACIÓN.

12.1- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la empresa que resulte adjudicataria, libre de cargas para la ejecución del contrato, el edificio que se define en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el mobiliario y enseres que se detallan en el Anexo de dicho Pliego, debiendo la adjudicataria asumir cuantos gastos requiera su equipamiento y la obtención de las autorizaciones y licencias precisas para el funcionamiento de la misma. La empresa licitadora detallará el equipamiento propuesto a realizar para el acondicionamiento del mismo, indicando la inversión máxima a realizar, que será criterio de adjudicación en la presente licitación. Dicho equipamiento quedará en propiedad del Ayuntamiento una vez finalizada la vigencia del contrato.

12.2- Todo el equipamiento y menaje preciso a los efectos de la correcta explotación de la escuela infantil deberá ser aportado por la empresa adjudicataria, debiendo mantenerlo en adecuadas condiciones de calidad y uso y en cantidad suficiente.

12.3- El personal necesario para la prestación del servicio será contratado por la empresa adjudicataria, siendo de su cuenta el pago de todas las obligaciones derivadas de tales contratos. En caso de enfermedad, baja, vacaciones del personal y otras causas análogas la empresa adjudicataria deberá mantener la prestación del servicio

12.4- El adjudicatario se responsabilizará del cuidado, conservación y mantenimiento de las instalaciones municipales, siendo de su cuenta cuantas reparaciones deban efectuarse en el mismo para mantenerlas en condiciones óptimas de funcionamiento.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El servicio se adjudicará a la oferta que resulte más ventajosa para el interés general, mediante procedimiento restringido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, al tratarse de un servicio incluido en el anexo IV de la Ley.

La tramitación será ordinaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, al tratarse de un contrato de concesión de servicios especiales del Anexo IV la convocatoria de licitación se realizará en todo caso mediante anuncio de información previa a que se refiere la disposición adicional trigésima sexta, que se deberá publicar en el Diario oficial de la Comunidad Europea y en el perfil de

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	37/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

contratante del órgano de contratación.

14.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

14.1.- APTITUD Y CAPACIDAD.

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1º del Capítulo II del Título II de la LCSP (artículos 65 y siguientes), en los términos que se definirán en el presente pliego y se publicarán en los correspondientes anuncios previo y de licitación, y que no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP como prohibitivas para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Las personas licitadoras deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

En el supuesto de que se recurriera a las capacidades de otras empresas, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria, en el caso que se integrara la solvencia económica y financiera.

La entidad a la que se recurra no podrá estar incursa en prohibición de contratar. A tal efecto se aportará declaración responsable de la empresa que presta su solvencia, haciendo constar que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 del LCSP. La referida declaración se ajustará al modelo oficial contenido en el Anexo n.º I de este Pliego.

15.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS EFECTOS DE LA INVITACIÓN A PRESENTAR SU OFERTA.

El procedimiento se desarrollará en dos fases:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	38/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



1 - FASE PRIMERA – SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

La licitación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación por plazo que se concretará en el anuncio y que no será inferior a 15 días naturales, conforme dispone el artículo 161.3 de la LCSP.

Cualquier persona interesada que reúna los requisitos de capacidad y solvencia, podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a la convocatoria de licitación.

Esta fase tendrá por objeto la selección de las candidaturas que serán invitadas a presentar proposiciones, por reunir los criterios objetivos de solvencia que se definirán, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Para la selección de los candidatos que serán invitados a presentar sus proposiciones se definen los siguientes requisitos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 87 a 91 de la LCSP, que se exigirán a los licitadores que presenten solicitudes para participar en el procedimiento.

- Solvencia económica y financiera

1. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato. (216.645,46 euros).

El volumen de negocio se podrá acreditar mediante la siguiente documentación:

³⁵ ¹⁷ Por medio de las últimas cuentas anuales aprobadas o depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda, a cuya presentación estén obligada las empresas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

³⁵ ¹⁷ certificación del importe de la cifra de negocios expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

³⁵ ¹⁷ copia simple de la declaración a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el modelo 390 si el licitador es una entidad que está obligada a realizar la declaración del Impuesto de Valor Añadido (IVA).

2. Alternativamente los licitadores que no puedan acreditar el importe de cifra de negocios de tres ejercicios anteriores podrán acreditar su solvencia económica con la presentación de un Certificado de entidad bancaria que acredite la disposición de fondos por importe de 30.000,00 euros.

La cifra exigida se basa en un cálculo que toma los datos del estudio de viabilidad económico-financiera (gastos estimados en una previsión de tres meses).

El adjudicatario debe disponer de fondos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones laborales contando con los desfases de los ingresos estimados y los abonos que corresponde realizar al Ayuntamiento (transferencia autonómica).

- Solvencia técnica y profesional

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	39/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		
			

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se consideran servicios similares los prestados en academias, ludotecas y otros servicios de atención educativa o entretenimiento y cuidados a menores de tres años. Se exigirá que se haya prestado el servicio durante un año en el curso de los tres años anteriores.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considera que es necesario para la correcta ejecución del contrato conocer el funcionamiento del servicio de guardería o similar por haber prestado este servicio o servicios similares durante el periodo de tiempo exigido.

Con la definición de los servicios que se consideran similares el órgano de contratación trata de posibilitar la entrada en el proceso de licitación de licitadores que no puedan acreditar haber realizado servicios de igual naturaleza en el curso de tres ejercicios anteriores con la finalidad de promover la concurrencia y dar entrada a las pequeñas y medianas empresas.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que el personal encargado directamente de la prestación del servicio está sujeto a subrogación convencional y debe disponer de una concreta titulación y formación para la prestación del servicio de guardería, las exigencias de conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los licitadores se consideran cubiertas tanto con la experiencia en la prestación de servicios iguales como con la experiencia en la prestación de los servicios similares que se han indicado.

El órgano de contratación, tras comprobar la solvencia de los solicitantes, seleccionará entre ellos a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, en el plazo diez días.

2 FASE SEGUNDA – PRESENTACIÓN OFERTAS DE CANDIDATOS SELECCIONADOS.

En esta fase los candidatos que hayan sido seleccionados por el órgano de contratación de entre los que hayan solicitado participar y se les haya cursado la preceptiva invitación al efecto, podrán presentar sus proposiciones, en el plazo que se señalará en la misma y que será como mínimo de 10 días, conforme al artículo 164.2 de la LCSP.

16.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN (FASE PRIMERA).

La licitación tiene carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus solicitudes de participación, obligatoriamente de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	40/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

No se admitirán solicitudes que no sean presentadas de esta manera.

Para la presentación de las solicitudes de participación por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por un símbolo que representa los procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".
4. Luego se deberá preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas" disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Toda la documentación se presentará en castellano, por lo que aquellos documentos que vengan redactados en otra lengua distinta a ésta deberán presentarse traducidos de forma oficial al castellano. Cada licitador podrá presentar una sola proposición en relación con el objeto del contrato o del lote o lotes a los que licite, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (art. 139.3 LCSP).

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

16.2. Plazo.-

La presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación, que no será inferior a 15 días naturales, conforme dispone el artículo 161.3 de la LCSP.

16.3. Formalidades.- Los licitadores presentarán la solicitud de participación en el procedimiento en un archivo electrónico que contendrá la siguiente documentación:

Archivo electrónico o sobre "A". Documentación relativa a la capacidad del empresario, solvencia y no estar incursa en prohibiciones para contratar.

1.- Declaración responsable de la empresa licitadora, debidamente firmada incorporando la firma electrónica, conforme al modelo del Anexo I del Pliego, relativa a su personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia y no estar incursa en prohibiciones para contratar. La no presentación de la declaración responsable de acuerdo con las formalidades requeridas, determinará la exclusión del licitador. Podrá ser objeto de subsanación la presentación del Anexo I en la que falte la firma electrónica o incorpore una firma no válida. Si se presenta en modelo distinto del

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	41/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

oficial recogido en el Anexo I del Pliego no será rechazada siempre que se ajuste al contenido del mismo.

2.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica requerida en la cláusula 15º del presente pliego, conforme a la que serán seleccionados los candidatos que posteriormente serán invitados a presentar proposiciones.

3.- En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma.

4.- En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la misma, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato; acompañado del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

5.- Las empresas no españolas deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

6.- En caso de concurrir a la licitación empresarios constituyendo una unión temporal, se presentará igualmente documento indicando los nombres y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarias del contrato, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.(modelo Anexo X).

Asimismo cada una de las empresas que constituyan la unión temporal deberá presentar la correspondiente declaración responsable según lo previsto en el apartado 1º.(modelo Anexo I).

Las solicitudes de participación que, de acuerdo con la información aportada, acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, serán objeto de valoración en su solvencia y capacidad técnica y profesional de cara a su selección, de acuerdo con la documentación aportada.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de Contratación, en acto no público, que se celebrará el día, hora y lugar que se fije para ello, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico "A".

La Mesa de Contratación podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, asimismo se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la justificación documental de la veracidad de la información aportada y de efectuar cuantas comprobaciones considere necesarias antes de la selección, y en caso de no ajustarse a la información aportada por el candidato, desestimar la solicitud

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	42/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		
			

presentada.

Si la Mesa de Contratación observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador los subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Asimismo, la falta de subsanación en plazo será motivo para la no admisión de la solicitud.

Del resultado de dicho acto de selección se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la plataforma de contratación (PLACSP).

Comprobada la solvencia y la capacidad de los solicitantes, el órgano de contratación seleccionará a los candidatos que pasarán a la siguiente fase del procedimiento, a los que invitará simultáneamente a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público a presentar sus proposiciones en el plazo no inferior a diez desde la fecha de envío de la invitación, conforme al artículo 164.2 LCSP.

Al tratarse de un procedimiento restringido únicamente podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículo 160.2 LCSP). No se podrá invitar a empresarios que no hayan solicitado su participación en el procedimiento o a candidatos que no reúnan las condiciones requeridas (art 162.2 LCSP).

El número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento no podrá ser inferior a cinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.2 de la LCSP.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a cinco, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que puedan invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

No se limita el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, el órgano de contratación invitará a todos los que cumplan los requisitos.

17. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES U OFERTAS DE LOS LICITADORES INVITADOS A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO (FASE SEGUNDA).

17.1 Forma y plazo de presentación.-

La presente licitación tiene carácter electrónico, por lo que los licitadores invitados a participar en este procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal_plataforma). La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en la carta de invitación, que será como mínimo de 10 días, conforme dispone el artículo 164.2 de la LCSP.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

17.2. Contenido de las proposiciones.

En esta segunda fase el licitador que haya recibido la invitación correspondiente deberá presentar en el plazo indicado el denominado **“SOBRE B: OFERTA ECONÓMICA” (Anexo II)**, relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, precio y mejoras, firmada por el licitador o persona que lo represente.

Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano.

El Sobre B contendrá el **Anexo II** firmado por el representante legal de la empresa licitadora o persona que esté facultada para la presentación de la proposición.

No será causa de exclusión ni se considerará defecto a subsanar la presentación de la oferta en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo II del presente Pliego, siempre que figuren en la proposición la declaración relativa al conocimiento y sometimiento a los Pliegos de Condiciones que regulan este procedimiento y los datos de la empresa que formula la oferta, los de la persona que la firma y la oferta sin enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

Se considerará defecto subsanable el caso de que la oferta económica no incorpore la firma del licitador.

18.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

No se emplea en la valoración de las proposiciones ningún criterio basado en juicio de valor.

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador que en su conjunto presente la propuesta que se identifique como la más ventajosa que será la que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Propuesta económica (CANON).....máximo 40 puntos.

Se otorgará 40 puntos al licitador que ofrezca el mayor importe en concepto de canon a pagar, a partir del canon mínimo 1.000,00 euros al año.

La oferta que no realice ninguna mejora en el canon (oferta de 1.000,00 euros al año) obtendrá cero puntos.

Al resto de las ofertas se les puntuará proporcionalmente conforme a esta fórmula:

PUNTUACIÓN= MÁXIMO PUNTOS (40) x OFERTA CONSIDERADA (en euros) / MEJOR OFERTA (en euros).

2. Mejoras:

2.1.- Renovación del mobiliario interior y exterior (parque infantil) de la

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

Escuela Infantilmáximo 30 puntos.

Se otorgará 30 puntos a la propuesta de renovación del mobiliario que afecte a un mayor número de elementos (mesas, sillas, estanterías....).

La propuesta deberá acompañarse con facturas proforma y una descripción técnica del mobiliario.

Al resto de ofertas se les puntuará proporcionalmente conforme a esta fórmula:

PUNTUACIÓN= MÁXIMO PUNTOS (30) x OFERTA CONSIDERADA (en euros) / MEJOR OFERTA (en euros)

Se valorarán con cero puntos las ofertas que no presenten renovación de mobiliario de parque infantil.

2.2.- Adquisición de material didáctico y de juguetes..... máximo 30 puntos.

Se otorgará 30 puntos a la propuesta de adquisición de material didáctico y de juguetes infantiles que afecte a un mayor número de elementos (cuentos infantiles, juguetes....). La propuesta deberá acompañarse con facturas proforma y una descripción de los mismos.

Al resto de ofertas se les puntuará proporcionalmente conforme a esta fórmula:

PUNTUACIÓN= MÁXIMO PUNTOS (30) x OFERTA CONSIDERADA (en euros) / MEJOR OFERTA (en euros).

Se valorarán con cero puntos las ofertas que no presenten renovación de material didáctico.

19.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No se admiten variantes.

20.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

En este contrato el criterio del precio como criterio de adjudicación está considerado como un ingreso para la Administración, en el que a partir de un mínimo obligatorio que no puede reducirse, no se fija cantidad máxima a ofrecer por los licitadores, por ello no se considerará ninguna oferta como anormal o desproporcionada.

En el caso del criterio de adjudicación de mejoras, éstas se han considerado como prestaciones adicionales que voluntariamente pueden ofrecer los licitadores, por ello tampoco se considerará ninguna oferta como anormal o desproporcionada.

21.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación se regirá en su composición y funcionamiento por lo dispuesto en el art. 326 LCSP. Estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones	Página 45/82		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Composición de la Mesa de Contratación:

Presidente. Davinia María Calderón Sánchez, Concejal-Delegada del Área de Servicios Sociales e Igualdad, Cultura y Personal o la persona que la sustituya. Vocales

- Cristina Barrera Merino, Secretaria del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya.

- Manuel Javier Cabeza Martínez, Interventor del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya.

- María Jesús Gómez Benítez, Técnico de Administración General de Tesorería del Ayuntamiento o funcionario que le legalmente le sustituya.

Secretaria: Patricia Ramos Peña, Técnico de Administración General de Secretaría o funcionario que legalmente le sustituya.

22.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES U OFERTAS.

1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones otorgado a las empresas que han sido seleccionadas, la Mesa de Contratación, en acto no público, que se celebrará el día, hora y lugar que se fije para ello, procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el denominado **ARCHIVO ELECTRÓNICO B**).

2.- Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, tras lo cual se dará conocimiento del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores.

3.-Las ofertas que correspondan a solicitudes que hayan sido rechazadas o que correspondan a licitadores que no han recibido invitación, quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

4.- Se procederá a la apertura y lectura de las proposiciones admitidas, y en acto interno se procederá a evaluar su contenido y a valorar las ofertas asignando la puntuación que corresponda con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego, pudiendo solicitar los informes técnicos que considere necesarios.

5.- Valoradas las ofertas, la Mesa remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación reflejada en el Acta de la reunión, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación incluidos en el pliego e identificando la económicamente más ventajosa.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

6.- Rechazo de proposiciones económicas:

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto, o, en su defecto, mediante publicación en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación y, en su caso, con arreglo a las formas establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y además por vía telefónica o por correo electrónico, debiendo señalarse en la notificación el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

23.- PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, en caso de producirse empate en la puntuación total entre dos o más proposiciones, tras la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego se resolverá el mismo mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas, por este orden:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la misma.
2. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de las empresas.
3. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de las empresas.
4. Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo

24.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN A APORTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA.

El órgano de contratación, recibida la propuesta de adjudicación de la Mesa adoptará acuerdo de aceptación o rechazo de forma motivada.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que se proponga como adjudicatario así como a todas las integrantes de la UTE, en su caso, para que, en el caso de que no hubiera sido presentada con anterioridad, en el plazo máximo de diez días hábiles aporte la documentación (artículo 150.2 de la LCSP) acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	47/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme al modelo que figura (ANEXO III) en este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente u Oficina Consular del lugar en cuyo ámbito territorial radique domicilio de la empresa, conforme a las formalidades exigidas por el artículo 10 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001. Asimismo, estas empresas deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la misma admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente, conforme dispone el artículo 68 de la LCSP.

2. Declaración responsable de la persona adjudicataria haciendo constar que la empresa cumple las obligaciones laborales y sociales y dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud, ...), referida a la fecha de la convocatoria.(modelo Anexo V).

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones	Página 48/82		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

3. Certificación relativa al cumplimiento de la normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, conforme al modelo (Anexo VI) del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras tienen obligación de tener en la plantilla al dos por ciento de personas con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.

A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar de forma optativa en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras en la plantilla. Asimismo, podrán hacer constar de forma optativa, en su caso, en el citado certificado el número particular de personas con discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate.

4.-Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Las personas licitadoras que tengan más de 250 personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del plan de igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A tal efecto, las personas licitadoras deberán presentar declaración conforme al modelo (Anexo VII) del presente pliego relativa el cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

5- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado aportando certificación de la Agencia Tributaria del Estado.

6.- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma que podrá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía.

7.- La documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	49/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		
			

obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se incorporará de oficio y no será necesaria su presentación por el adjudicatario, salvo que voluntariamente lo solicite y lo presente porque conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

9.- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (modelo anexo XI) . En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.

10.- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva. (cláusula 26)

11- Declaración responsable en materia de protección de datos (Anexo IX).

12.- Un índice de todos los documentos incluidos.

Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulado en Decreto 39/2011, de 22 de Febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, conforme al modelo que figura en Anexo IV de este Pliego. La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.

La no presentación de la documentación acreditativa de la personalidad del empresario señalada en el apartado 1 determinará la exclusión del licitador; respecto de esta documentación, sólo podrá ser objeto de subsanación la presentación incompleta de alguno de los documentos señalados en este punto.

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que el

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones	Página 50/82		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

adjudicatario propuesto los subsane. A tal efecto se enviará el oportuno requerimiento de subsanación a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, iniciándose el cómputo del plazo con la puesta a disposición de dicha notificación al licitador. Para facilitar el acceso a la misma el empresario recibirá comunicación de la referida remisión por correo electrónico a la dirección facilitada por este en el archivo electrónico "A" de su oferta.

La documentación será calificada por la Mesa de Contratación en acto no público. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP, el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Asimismo, se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Asimismo, la falta de subsanación en plazo será motivo para la no adjudicación del contrato.

25.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige su constitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 LCSP.

26.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La empresa licitadora que hubiera presentado la oferta económica más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP a contar desde la notificación, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose en ese caso de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 150.2 del LCSP.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, conforme al artículo 192 de la LCSP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasione a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	51/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución culpable del contrato.

El plazo de garantía del contrato será de seis meses a contar desde la recepción del servicio una vez finalizado el contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

27.- ADJUDICACIÓN.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula anterior, o declarará desierta la licitación, conforme al apartado 3 del artículo 150 de la LCSP.

Dicha adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la LCSP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días (artículo 151 LCSP).

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo establecido en el artículo 153 LCSP.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

28.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La formalización del contrato se realizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	52/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- La empresa adjudicataria, además del contrato, deberá firmar el Pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, adjuntos al mismo.

3.- La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en el Perfil de contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, conforme al artículo 154 de la LCSP.

4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del importe total del canon mínimo en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2, apartado b) de la LCSP.

29.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento de la LCAP, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación relativa a las proposiciones que tuviera que ser objeto de devolución, quedará a disposición de los interesados; a estos efectos se publicará el oportuno anuncio en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de dicho anuncio sin que el licitador haya manifestado su interés en la devolución de la documentación se procederá a la destrucción de la misma.

III.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

30.- EJECUCIÓN.

1.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del contrato, ni sin que se haya presentado en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente pliego.

2- Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, no cumpliese los requisitos para la formalización del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, la Corporación podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes:

1. La empresa contratista fomentará entre su personal adscrito al servicio el reciclaje de los residuos mediante su adecuada separación.
2. En toda la documentación que se genere en formato papel, deberá emplearse, en la medida de lo posible, papel reciclado.
3. Se deberá sustituir los materiales necesarios para desarrollar los servicios que contengan disolventes orgánicos por materiales de base acuosa (marcadores, pegamentos, correctores, etc.). Asimismo, los materiales

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	53/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



empleados, siempre que sus características lo permitan, deberán ser recargables o reciclables.

32.- DESARROLLO DEL SERVICIO.

El desarrollo del servicio se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario vendrá obligado al mantenimiento de las instalaciones, debiendo reponer los desperfectos que pudieran ocasionarse.

La ejecución de los trabajos se realizarán a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las instalaciones, sino en los casos de fuerza mayor.

33.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

33.1. Régimen Contable.

El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la Administración Contratante.

Asimismo, en dicha contabilidad diferenciada deberán quedar debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas separando contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios.

33.2. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y protección de datos.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, y en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	54/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

33.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el responsable del contrato podrá en cualquier momento requerir al adjudicatario que le aporte o acredite la documentación pertinente, por ejemplo:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas, en su caso.
- Informe específico de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto.

33.4. Los derechos del contratista serán:

a) Percibir los precios y tarifas de los servicios que preste en el marco de la normativa aplicable de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) Ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como demás preceptos legales aplicables (en especial la normativa de la Junta de Andalucía sobre Escuelas Infantiles).

33.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

33.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	55/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

34.- SUBCONTRATACIÓN.

No procede.

35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No se prevé la modificación del contrato en el pliego (art. 204 LCSP).

Se estará a lo dispuesto en el artículo 203.2 b) LCSP para el supuesto de que excepcionalmente resulte necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

En ese caso, se redactará la propuesta del responsable del contrato integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y en su caso, la fiscalización del gasto correspondiente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

36.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN DE EMPRESAS.

36.1. Cesión contrato.

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona adjudicataria a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado; debiendo cumplirse para ello los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

2- El adjudicatario no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato sin que haya sido adoptado el previo acuerdo, expreso y formal, del Ayuntamiento a través del cual se autorice la transmisión de derechos y obligaciones, cuya omisión determinará la invalidez del negocio jurídico privado frente a la Corporación Municipal, sin perjuicio de los efectos civiles del mismo entre las partes interesadas.

3.- El Ayuntamiento tendrá derecho a exigir del cesionario propuesto todas la garantías técnicas y de solvencia económica y financiera que se tuvieron en cuenta al formalizar el contrato originario, así como aquellas otras que estime necesarias para el buen fin del servicio.

4.- De acuerdo con el artículo 111.4 de la LCSP, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el cedente hasta que no se

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



constituya formalmente la del cesionario.

5.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

6.- Los derechos y obligaciones podrán ser transmitidos, como máximo, por el tiempo que reste hasta la finalización del plazo del contrato previsto en la Cláusula 3^a del presente pliego.

36.2. Sucesión de empresas.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad a la que se le atribuya en contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se le atribuya el contrato las condiciones de capacidad y solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuesto de resolución por culpa del contratista.

37.- RIESGO Y VENTURA.

La empresa adjudicataria prestará el servicio a su riesgo y ventura con sujeción a lo establecido en el clausulado del contrato y en los Pliegos de Condiciones económico-administrativas y de Prescripciones Técnicas, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento en caso de pérdidas, averías, hurto, robo, incendios o perjuicios ocasionados en los elementos afectos a la explotación, o por la no obtención de autorizaciones o por que los ingresos no cubran los costes del servicio.

38.- INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.

Las obligaciones establecidas en este Pliego en la cláusula 35.3 tienen el carácter de "esenciales", pudiendo ser causa de resolución del contrato. Igualmente tienen tal carácter las obligaciones básicas definidas en el PPT que rige el presente contrato.

Cuando por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento de este derivase una perturbación grave y no reparable por otros medios del servicio público, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo, de conformidad con las previsiones del artículo 293 de la LCSP.

No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, se podrá sustituir la resolución por la imposición de las penalidades como multas coercitivas en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en el cumplimiento defectuoso o incumplimiento del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 264 LCSP.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	57/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



Estas penalidades son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al mismo o a terceros incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso el coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si resulta condenado por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratista de sus obligaciones socio laborales o tributarias.

Para la imposición de estas penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de entre diez y quince días hábiles tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente administrativo será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no alcanzase el montante de la misma, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Los incumplimientos en los que puede incurrir el adjudicatario se tipificaran como leves, graves y muy graves.

Incumplimientos leves:

1. La falta de colaboración con el Ayuntamiento.
2. La falta injustificada en la prestación del servicio.
3. La imperfección no reiterada en la prestación del servicio (falta de puntualidad, trato incorrecto con los usuarios, etc...); se entenderá que es reiterada cuando lo sea por más de dos veces.
4. La no admisión injustificada de un usuario.
5. Cualquier otro incumplimiento de escasa entidad, cuando lo sea por una sola vez.

Los incumplimientos leves se penalizaran económicamente en una escala entre el 1% y el 9,9% del canon de adjudicación correspondiente a la ultima anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Incumplimientos graves:

1. Realización de obras menores sin consentimiento de este Excmo. Ayuntamiento.
2. No mantener la instalación en las debidas condiciones de uso, limpieza e higiene.
3. No mantener en las debidas condiciones de seguridad las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.
4. No introducir los elementos correctores propuestos por los Servicios Técnicos Municipales competentes.
5. No cumplir las órdenes cursadas por los Servicios Técnicos sobre el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones que han de ser objeto de reversión, o en orden al correcto funcionamiento de la explotación, o no introducir las modificaciones que le fueran impuestas por razones de interés

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	58/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



público.

6. Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.
7. La imperfección reiterada en la prestación del servicio.
8. La interrupción no justificada y por causa imputable a la empresa contratista, en la prestación del servicio.
9. Incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria y de consumo.
10. Incumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.
11. Incumplimiento, por más de una vez, de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

Los incumplimientos graves se penalizaran económicamente en una escala entre el 10% y el 14,9% del importe del canon de adjudicación correspondiente a la ultima anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Incumplimientos muy graves:

1. La falta de pago del canon anual en la fecha establecida.
2. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales del contrato.
3. No iniciar, por causa imputable a la empresa contratista, la prestación del servicio en su debida fecha.
4. Las interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio a los usuarios, salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor o las previstas en este contrato.
5. Abandono o renuncia de la explotación.
6. Destinar la instalación a finalidad distinta a la de escuela infantil.
7. Efectuar obras mayores sin la obtención de las correspondientes licencias y sin consentimiento del Ayuntamiento.
8. No efectuar la entrega, tanto de la instalación como de los materiales y enseres afectos a la explotación, en perfectas condiciones de funcionamiento y en estado de conservación y uso satisfactorios al finalizar la vigencia del contrato.
9. Ceder la explotación a terceros sin la preceptiva y expresa autorización municipal.
10. Causar daños al inmueble o a las instalaciones cuando estos puedan calificarse de graves, así como la falta de su conservación y mantenimiento.
11. El incumplimiento, por más de dos veces, de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.
12. La no formalización o descubierto en las pólizas de seguro que deberá suscribir la empresa contratista de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.
13. No aportar las mejoras comprometidas por el adjudicatario en su oferta.

Los incumplimientos muy graves producirán la resolución del contrato y, en su caso, la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautara la garantía constituida.

Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una penalidad que no podrá ser superior al 20% ni inferior al 15% del importe del canon de adjudicación correspondiente a la ultima anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Para graduar la penalidad se tomaran en consideración las siguientes circunstancias: daño producido, intencionalidad, perjuicio al interés público,

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

perturbación en la prestación del servicio.

39.- CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato no se entenderá cumplido por el contratista hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enunciadas de los artículos 211 y 294 de la LCSP, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 212 y con los efectos previstos en el artículo 213 y 295 de la LCSP y 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre.

La resolución atendiendo a la causa que la motive podrá conllevar la incautación de la fianza constituida y, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios ocasionados.

40.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

El adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del XII Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, publicado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de julio de 2019 tendrá la obligación de subrogar al personal contratado por el contratista que anteriormente venía realizando el servicio objeto del presente contrato, siempre y cuando se de alguno de los supuestos contemplados en el referido artículo. (Se une al presente Pliego Anexo XII la relación del personal que presta servicios en la contrata actual).

La prestación del servicio no confiere al personal empleado la condición de empleado municipal, no creándose vínculo laboral ni de cualquier otro carácter con el Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente del concesionario.

La subrogación por esta vía operada, es forma válida para los procedimientos y empresas implicadas en la gestión indirecta de prestación de servicios.

En el supuesto de que el Ayuntamiento decidiese por cualquier motivo recuperar la gestión directa del mismo vendrá obligado a la subrogación de dicho personal conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

41.- REVERSIÓN.

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a las Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que este obligado con arreglo del contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un periodo de dos meses anteriores a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

42.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Firmado	15/10/2024 14:00:37
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Página	60/82

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

43.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Deberá el concesionario cumplir lo establecido en la Disposición Adicional tercera de la Orden 29 de diciembre de 2008 (BOJA de 23 enero de 2009) sobre obtención y tratamiento de datos personales, cesión de datos de unos centros a otros y medidas de seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado.

Si para la prestación del servicio fuere necesario el acceso del concesionario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento, se entenderá que actúa como encargado del tratamiento no considerándose el acceso a esos datos comunicación de datos, de tal modo que el encargado del tratamiento (concesionario) únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento (Ayuntamiento), que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato (que es la adecuada prestación del servicio municipal de escuela infantil), ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural con observancia de lo dispuesto en la normativa que sobre protección de datos aplique.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento (Ayuntamiento) o al encargado de tratamiento que el Ayuntamiento hubiere designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	61/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento (Ayuntamiento).

Índice de anexos del Pliego

Anexo I. Solicitud de participación declaración responsable

Anexo II. Modelo de proposición económica

Anexo III. Declaración responsable de facultades de representación

Anexo IV. Declaración responsable sobre los datos y circunstancias que constan en el Registro oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Anexo V. Declaración responsable sobre cumplimiento de obligaciones laborales y sociales. Existencia de organización preventiva en la empresa y cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Anexo VI. Certificación de personas con discapacidad

Anexo VII Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de protección de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Anexo VIII. Modelo de compromiso para la integración de solvencia con medios externos.

Anexo IX. Declaración responsable en materia de protección de datos.

Anexo X. Modelo de declaración responsable de las circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal (UTE)

Anexo XI. Declaración responsable sobre el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Anexo XII. Información a suministrar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 130 LCSP en relación con la obligación de subrogar al personal.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	62/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		





ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Doña _____, mayor de edad, D.N.I. nº. _____, en nombre y representación de la empresa _____, con C.I.F., _____, con correo electrónico _____ y domicilio social en _____, en virtud de los poderes que la empresa le tiene conferidos y a fin de participar en la licitación y adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil “El Caminillo” del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia:

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1º Que conozco y acepto los términos de la misma y solicito admisión a la licitación convocada.
- 2º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.
- 3º Que no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, referida a la fecha de la convocatoria.
- 4º Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se compromete, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de cláusulas administrativas regulador de este procedimiento.
- 5º Que facilita la siguiente dirección de correo electrónico _____ para recibir comunicaciones del órgano de contratación relativa al procedimiento al que se presenta.

Lo que firma en a de de 2024.

(Firma)

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	63/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



ANEXO II
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil “El Caminillo” del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, hace constar que conoce los pliegos que rigen en el contrato, acepta su contenido íntegramente tomando parte en la licitación y se compromete (en nombre propio o de la empresa) a presentar la siguiente oferta:

1).- CANON.

**Canon Anual por importe de _____ euros en letra,
número (canon mínimo anual 1.000 euros).**

2).- MEJORAS:

OFERTA	
Renovación mobiliario interior y exterior parque infantil: (deberá acompañar la oferta del mobiliario que pretende adquirir mediante facturas proforma y una descripción técnica de dicho mobiliario (mesas, sillas, estanterías....))	€
Adquisición material didáctico y juguetes: (deberá acompañar la oferta mediante facturas proforma y una descripción de los mismos (cuentos infantiles, juguetes...))	

En _____, a ___ de _____ de 2024.

(Firma)

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

Don/Doña _____, con de D.N.I. nº _____, en representación de _____, con C.I.F. Nº _____, declara bajo su responsabilidad que las facultades de representación de D./D^a _____, reflejadas en la escritura de _____ otorgada el _____ de _____ de _____ ante el notario de _____, Don _____, bajo el número _____ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, libro _____ folio _____, no han sido modificadas o alteradas, encontrándose plenamente vigentes al día de la fecha.

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de la concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil "El Caminillo" del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Lo que firma en a de de 2024.

(Firma)

ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS
QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL SECTOR PÚBLICO
O LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____ inscrita en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el nº _____,

D E C L A R A: a los efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la adjudicación del contrato de la concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil "El Caminillo" del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Que no han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



Que han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativos a: _____

_____ , según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, manteniéndose el resto de los datos inscritos sin ninguna alteración.

Lo que firma en a de de 2024.

(Firma)

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES. EXISTENCIA DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA EN LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./Dª. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad

D E C L A R A:

Que como empresario o la empresa..... con NIF/CIF..... y en el momento de la convocatoria de la licitación del contrato de concesión de servicios de la Escuela infantil "El Caminillo" del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...)

Lo que firma en a de de 2024.

(Firma)

(1) El órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la certificación, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula 21.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate.

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D/D^a _____, con residencia _____, provincia _____, calle _____, n.º _____, con D.N.I. n.º _____, en nombre propio o en representación de _____, con CIF n.º _____.

A los efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la adjudicación del contrato de la concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil "El Caminillo" del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

CERTIFICA (1): (indicar a, b ó c)

a. Que tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de _____, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____ (2); por tanto (señalar lo que proceda):

- Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b. Que tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de _____, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____ (3).

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



b. No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

Lugar, fecha y firma de la empresa licitadora

(1) El órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la certificación, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate.

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D/D^a _____, con _____, residencia
en _____, de _____, provincia _____,

calle _____, núm. _____, con D.N.I núm. _____, en nombre propio o en
representación de _____,

con CIF núm. _____ declara bajo su personal
responsabilidad y ante el órgano de contratación a los efectos de su participación
en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la
adjudicación del contrato de la concesión de servicios para la explotación de la
Escuela Infantil "El Caminillo" del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

(marque la casilla que corresponda):

- Que emplea a más de 250 personas trabajadoras y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Que emplea a 250 o menos personas trabajadoras y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la

Código Seguro De Verificación	Q0jGHBbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones	Página 68/82		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHBbLmYQdlywQ9u50UfA==		



igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

(Lugar, fecha y firma de la empresa licitadora)

(1) El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de la declaración responsable, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO VIII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Don/Doña _____, mayor de edad, con domicilio en _____, calle _____, nº _____ titular del DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de _____, con domicilio social en _____, calle _____, nº _____ y con C.I.F./ N.I.F. nº _____, según acredita con poder al efecto otorgado mediante escritura de _____ de fecha _____ de _____ de _____ ante el notario de _____, Don _____, bajo el numero _____ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, libro _____ folio _____),

Don/Doña _____, mayor de edad, con domicilio en _____, calle _____, nº _____ titular del DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de _____, con domicilio social en _____, calle _____, nº _____ y con C.I.F./ N.I.F. nº _____, según acredita con poder al efecto otorgado mediante escritura de _____ de fecha _____ de _____ de _____ ante el notario de _____, Don _____, bajo el numero _____ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, libro _____ folio _____)

Al objeto de participar en el procedimiento tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la concesión del servicio de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil "El Caminillo"

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes:

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

(Lugar fecha y firma del licitador)

ANEXO IX

Declaración responsable en materia de protección de datos

D./Dña..... con
DNI/NIE nº..... en nombre propio o en calidad
de.....de la entidad.....

DECLARA

A los efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la adjudicación del contrato de la concesión de servicios para la explotación de la Escuela Infantil “El Caminillo” del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Que ofrece garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento de datos que en su caso se derive de la adjudicación (ya sea en calidad de responsable o encargado del tratamiento), sea conforme con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En.....a.....de.....

(Firma)

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Firmado	15/10/2024 14:00:37
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Página	70/82



ANEXO X

**MODELO DE DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS EMPRESAS
QUE CONSTITUYAN LA UNION TEMPORAL (UTE)**

D/D^a....., con DNI núm., domiciliado en calle , de , Código Postal , Provincia , País , Teléfono , Fax , mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia , País , Teléfono , Fax ; al objeto de participar en el procedimiento tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la concesión del servicio de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil "El Caminillo"

DECLARA:

1º Que los nombres y circunstancias de las empresas que van a constituir una unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato son:

Empresa 1 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia , País , Teléfono , porcentaje de participación:

Empresa 2 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia , País , Teléfono , porcentaje de participación:

Empresa 3 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia , País , Teléfono , porcentaje de participación:

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

2º Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarias del contrato, y de designar a la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración

(Firma electrónica)

ANEXO XI

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____ que se encuentra de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

D E C L A R A:

al objeto de participar en el procedimiento tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la concesión del servicio de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “El Caminillo”.

Que no se ha dado de baja en la matrícula del Impuesto.

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación relativa al contrato de información turística y guías de turismo en Medina Sidonia.

(Firma electrónica)

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	72/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



ANEXO XII

INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE SUBROGAR AL PERSONAL.

CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	ANTIGÜEDAD	CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN	% JORNADA	RETRIBUCIÓN BRUTA/AÑO	COSTE SEGUROS SOCIALES
EDUCADOR/A INFANTIL	200-INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL	15/09/2010	GRUPO COTIZACIÓN 4	90,625%	15.150,24 €	523,66 €/mes
EDUCADOR/A INFANTIL	200-INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL	15/09/2008	GRUPO COTIZACIÓN 4	75,00%	12.529,90 €	444,60 €/mes
EDUCADOR/A INFANTIL	200-INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL	01/09/2008	GRUPO COTIZACIÓN 4	90,625%	15.150,24 €	537,62 €/mes
AUXILIAR DE APOYO	200-INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL	01/09/2008	GRUPO COTIZACIÓN 6	81,25%	12.787,65 €	450,47 €/mes
EDUCADOR/A INFANTIL	289-CONVERSIÓN DE TEMPORAL A INDEFINIDO	05/10/2021	GRUPO COTIZACIÓN 4	50,00%	8.353,27 €	325,07 €/mes

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá la licitación del contrato y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “EL CAMINILLO” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA.

1.- OBJETO.

El objeto de la presente licitación es la contratación de la prestación del servicio de atención socio-educativa (Escuela Infantil), situada en el Parque Municipal “El Caminillo” en Medina Sidonia.

En virtud de lo recogido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, los principios generales que inspiran el primer ciclo de la educación infantil son:

Una educación global, integral y personalizada que contribuya al desarrollo de la personalidad, de las capacidades y de las competencias de los niños y niñas.

La equidad en la educación, garantizándose la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión educativa como un elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, de forma que se asegure la atención a la diversidad del alumnado, así como la prevención y protección de la población de cero a tres años en situaciones de marginación.

La conciliación entre la vida familiar y laboral de los padres, madres o

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas

La colaboración de las familias con los centros y con su personal.

La cooperación de las Corporaciones locales y otras entidades con la Administración educativa para promover la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil.

En el Centro se prestará un servicio integral de carácter social y educativa a niños y niñas menores de 3 años, que atenderá todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia, relación social y descubrimiento del entorno inmediato.

Asimismo, el Centro atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra. Cuidará igualmente, del horario de descanso, lavandería y todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el funcionamiento del Centro en las mejores condiciones.

Los contenidos educativos especiales se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño y la niña. La metodología educativa se basará en las experiencias, actividades y el juego, en un ambiente de afecto y confianza.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO

Este Centro de atención socio-educativa tiene **una capacidad máxima para un total de 41 plazas**, para atender a niños y niñas con edades comprendidas **entre 0 y 3 años**. La agrupación prevista para los cursos comprendidos a lo largo de la duración de la presente licitación estará conforme con la siguiente distribución:

- Un aula para niños/as de 0 a 1 años.
- Un aula para niños/as de 1 a 2 años.
- Un aula para niños/as de 2 a 3 años.

No obstante, tanto la capacidad como las características señaladas pueden verse alteradas durante la ejecución del presente contrato, ante la posible ampliación de las mismas mediante convenio con la Delegación Competente de la Junta de Andalucía.

A medida que las necesidades lo exijan, se irán reajustando las previsiones anteriores tanto en el número de niños como en los grupos a formar, con el límite de la capacidad máxima del centro de 41 alumnos. Asimismo, esta ordenación podrá modificarse en cada curso de acuerdo con la planificación educativa.

Las características del Centro son las que constan en el proyecto de la edificación que obra en el Ayuntamiento y en el inventario de bienes adscritos, todo ello a disposición de los interesados en dependencias municipales. El centro reúne las condiciones higiénicas, acústicas, de accesibilidad, de habitabilidad y de seguridad, que se señalan en la legislación vigente, además de los requisitos que se establecen en el presente Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Las instalaciones cuentan con:

- 3 aulas.
- Patio de recreo.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Firmado	15/10/2024 14:00:37
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Página	74/82

- Sala de comedor con espacio para organizar la comida.
- 3 baños adaptados (dos en aulas y uno al lado de comedor) así como baño para personal.

· Oficina de dirección.

Adscripción de bienes

El Ayuntamiento de Medina Sidonia cederá a la entidad adjudicataria, solamente a efectos del presente contrato administrativo, y durante la vigencia del mismo, el uso del edificio de la Escuela Infantil.

El edificio cuenta con el mobiliario y suministros que se indican en el inventario anexado a este pliego. (Anexo I).

Correrá a cargo de la empresa todo coste de suministros y el resto de material fungible y de uso individual de los alumnos, o del centro contando con las normas de homologación correspondientes.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

En todo lo no previsto se regirá por el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y por el resto de normativa que por razón del servicio a prestar, le sea de aplicación.

3.1.- Servicio de atención socio-educativa:

La entidad adjudicataria prestará los servicios de atención socio-educativa de lunes a viernes todos los días no festivos, excepto los del mes de agosto, a partir del comienzo de la actividad. El horario del servicio de atención socio-educativa será de 7.30 a 17 horas, prestándose de forma ininterrumpida:

- el período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9 horas será considerado como aula matinal. El centro establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los niños y las niñas en función de su edad y desarrollo madurativo.
- el período de tiempo comprendido entre las 9 y las 12,30 horas será el que, preferentemente, se utilice para la realización de **actividades comunes en desarrollo del currículo de la educación infantil**, recogido en el Decreto 428/2008, de 29 de julio.

El servicio de atención socio-educativa comprenderá asimismo diariamente la prestación del servicio de comedor.

3.2.- Servicio de comedor

El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña. Incluye el almuerzo de aquellos niños y niñas que lo soliciten, así como el descanso necesario tras el mismo.

El servicio de comedor escolar en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía se contratará, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, y en la normativa que lo desarrolla.

La empresa adjudicataria contará con el suficiente personal educador/educadora del dentro infantil para asegurar un servicio seguro y de calidad, tanto en el espacio-tiempo de comedor como en el tiempo de descanso de los/las menores, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

El servicio de comedor (catering) es contratado por la empresa de manera externa, no es contratado por la Junta de Andalucía, esta solo exige que se tenga el servicio disponible y operativo durante el transcurso del periodo escolar. El centro docente pondrá a disposición de este servicio la sala y el mobiliario básico así como el personal encargado de los niños y niñas usuarias del comedor.

3.3 – Procedimiento de adjudicación de plazas.

El procedimiento de adjudicación de plazas en los servicios de atención socio-educativa, se efectuará conforme a los requisitos, plazos y trámites establecidos Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y en la normativa de desarrollo aprobada por la Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio. A tal fin, el Centro informará acerca de su proyecto educativo a los interesados en solicitar una plaza en el mismo.

4.- PERSONAL

Para garantizar una escolaridad singular y de calidad de la escuela infantil municipal, los requisitos de personal de la escuela se ajustará a lo establecido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y por el resto de normativa que por razón del servicio a prestar, le sea de aplicación.

La empresa adjudicataria deberá notificar y acreditar al Ayuntamiento, sin perjuicio de comunicación a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los cambios en el equipo educativo del centro, respetándose en todo momento la titulación profesional y el número de profesionales exigidos por la normativa de aplicación.

4.1 Personal:

El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este punto. El personal del Centro estará formado por:

-Equipo educativo: con el número de profesionales mínimo que se exige en la normativa en vigor, de los cuales, habrá un (1) tutor-educador por cada grupo de niños y niñas, y dos (2) educadores que asumirán las funciones de educadores de apoyo, número que se ajustará para atender la demanda de matriculación y para cubrir el horario completo de apertura y cierre del centro.

Una de estas personas realizará las funciones de dirección, y será la interlocutora habilitada para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.

-Personal de administración y servicios: el necesario para realizar servicios de administración, mantenimiento, conserjería, cocina y limpieza.

Todo el personal del centro dispondrá de la Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	76/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

4.2 Requisitos sobre titulación académica de los licitadores y equipo educativo:

- **Equipo Educativo:**

- Dos miembros del equipo educativo deberán poseer alguna de las siguientes titulaciones:
 - o Grado/Licenciatura de Magisterio en Educación Infantil.
 - o Profesor de EGB con la especialidad de Preescolar.

Uno de estos miembros asumirá la Dirección del Centro de Atención socio-educativa.

- El **resto del equipo educativo** deberá poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- o Técnico especialista en Jardín de Infancia (FP. 2º Grado)
- o Grado/Licenciatura de Magisterio en Educación Infantil.
- o Profesor de EGB con la especialidad de Educación Preescolar.
- o Técnico Superior de Educación Infantil.

El equipo educativo deberá poseer el carné de manipulador de alimentos o haber realizados los cursos establecidos al efecto según la legislación vigente.

- **Personal del servicio de comedor.** El personal destinado al servicio de comedor deberá poseer el carné de manipulador de alimentos o haber realizados los cursos establecidos al efecto según la legislación vigente.

Personal de limpieza y mantenimiento. Dada la actual crisis sanitaria producida por el COVID 19, el centro quedará obligado a adoptar las medidas que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía determine al respecto.

4.3.- Funciones:

- **Equipo Educativo:** atención en todo momento del alumnado, elaboración y aplicación del proyecto educativo y asistencial al que hace referencia el Decreto 149/2009. En este caso la empresa no elabora el proyecto de gestión, esto solo lo hacen las escuelas que son titularidad propia de la Junta.

- **Personal del servicio de comedor:** ayuda en alimentación de los niños y niñas del centro, recepcionar y preparar la comida. En este caso, no hay un personal contratado de manera exclusiva para estas funciones, ya que éstas son llevadas a cabo por el propio equipo educativo.

- **Personal de limpieza y mantenimiento:** la empresa mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, incluida pintura interior y de la fachada correspondiente a la Escuela, y llevará a cabo las pequeñas reparaciones, las instalaciones y bienes aportados por el Ayuntamiento debiendo devolverlos a la finalización del mismo en el mismo estado. La empresa concesionaria sustituirá el mobiliario, equipamiento y enseres que lo requiera para asegurar su adecuada funcionalidad.

5.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La entidad adjudicataria deberá hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades del Centro que el mismo está adherido al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía en virtud de convenio de colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
Observaciones		Página	77/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

6.- INSPECCIÓN Y CONTROL

El adjudicatario deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden al Ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de educación infantil de la Junta de Andalucía, cuyos representantes podrán visitar el Centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios, se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración Autónoma.

7.- COSTE DE LAS PLAZAS

La Entidad adjudicataria aplicará a los adjudicatarios de las plazas, los precios y las reducciones señaladas en los acuerdos que el Consejo de Gobierno dictamine para cada curso escolar, por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil.

Asimismo, el Centro comunicará a los adjudicatarios de las plazas en el momento de efectuarse la matrícula, por la cual no se cobrará ningún concepto, la cuota mensual que les corresponde abonar y la reducción fijada en su caso por la Consejería competente en materia de educación infantil de la Junta de Andalucía, empleando para ello la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de educación infantil de la Junta de Andalucía.

En los recibos mensuales que se expidan por el Centro a los padres y madres se expresará igualmente dicha circunstancia, debiendo quedar una copia del mismo en la documentación para su comprobación por la Consejería competente en materia de educación infantil de la Junta de Andalucía, si ésta lo solicitase.

8.- REGIMEN DE PAGOS DE LOS USUARIOS

La Consejería competente de la Junta de Andalucía, financiará las plazas del servicio de atención socioeducativa en el Centro previamente adjudicadas.

La facturación se realizará a mes vencido, distribuyendo el precio total del contrato en las once mensualidades correspondientes a los meses de prestación del servicio. A tal efecto, la entidad adjudicataria emitirá junto a la factura una liquidación en la que constará un resumen de los datos relativos a la financiación de las plazas conforme a lo dispuesto en el Plan de Apoyo a las Familias, con la relación de los niños y niñas adjudicatarios de las plazas, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada, en su caso, por la Consejería competente en materia de educación infantil de la Junta de Andalucía que será el importe a abonar en cada factura mensual.

9. LIQUIDACIÓN.

Se estará a lo que al respecto determinase la Consejería de Educación.

10.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS.

El tratamiento de los datos de carácter personal por parte del adjudicatario estará sujeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y a su normativa de desarrollo. Así mismo, deberá el concesionario cumplir lo establecido en la Disposición Adicional tercera de la Orden 29 de diciembre de 2008 (BOJA de 23 enero de 2009) sobre

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	78/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

obtención y tratamiento de datos personales, cesión de datos de unos centros a otros y medidas de seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado.

Anexo I

INVENTARIO MOBILIARIO Y MATERIAL DEL CENTRO

AULA 0 AÑOS

1 MUEBLES ESTANERIA
1 ARMARIO
1 MESA REDONDA
3 SILLAS
1 TABLÓN DE CORCHO
8 HAMACAS
4 TRONAS
2 CORREPASILLOS
2 PERCHEROS NIÑOS
1 PERCHERO ADULTO
1 CAMBIADOR
1 ESCALERA
1 RAMPA
CORTINAS Y BARRAS DE CORTINAS
1 PAPELERA
JUGUETES EDUCATIVOS VARIOS
2 ALFOMBRAS PVC

AULA 1 AÑO

12 SILLAS
3 MESAS RECTANGULARES
1 MESA PROFESOR Y 1 SILLA
2 MUEBLES CON PUERTAS
1 MUEBLE CAJONES DE PLASTICO
1 MUEBLES CON 3 CAJONES DE MADERA
1 MUEBLES CAMBIADOR
1 TABLON DE CORCHO
2 PERCHAS NIÑO
2 ALFOMBRAS PVC
1 PERCHA ADULTO
1 PAPELERA
3 HAMACAS
1 BAÑERA-CAMBIADOR
JUGUETES EDUCATIVOS VARIOS

AULA 2 AÑOS

5 MESAS RECTANGULARES
22 SILLAS
1 CAMBIADOR CON COLCHONETA
2 MUEBLES CON CAJONES DE PLASTICO
1 MUEBLES ESTANERIA CON CAJONES DE MADERA

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



1 MUEBLES ESTANERIA CON PUERTAS

5 PERCHAS

1 TABLERO DE CORCHO

2 ALFOMBRA DE PVC

JUGUETES EDUCATIVOS VARIOS

COMEDOR

3 MESAS RECTANGULARES

1 MESA OVALADA

24 SILLAS

2 MESAS ALTAS

1 FRIGORIFICO PEQUEÑO

1 LAVAJILLAS

1 MICROONDAS

2 MUEBLES DE 1 PUERTA

1 MUEBLES 2 PUERTAS

1 CAJONERA

CUBIERTOS

CUENCOS

VASOS

9 TRONAS

1 LAVADORA

PASILLO

1 MUEBLE CAJONES DE PLASTICO

AROS DE VARIOS TAMAÑOS

PICAS

1 TUNEL

PELOTAS

14 CAMAS APLILABLES

DESPACHO

1 ARMARIO

1 ESTANERIA LIBRERÍA

1 MESA DE DESPACHO

1 SILLAS TAPIZADAS

4 SILLAS PEQUEÑAS PVC

PATIO

2 TOBOGANES

4 CABALLITOS BALANCINES"

Quinto.- Ordenar la publicación de la Memoria de necesidad, de la Resolución por la que se aprueba el expediente y apertura de la licitación y del pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que regirán en esta adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- Nombrar como responsable del contrato a la empleada municipal del Área de Servicios Sociales e Igualdad, Blanca Marina Menacho Seller."

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	15/10/2024 14:16:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones		Página	81/82
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		



PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19.- EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23º.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 09:50 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria General, Doy Fe.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2024 14:16:08 15/10/2024 14:00:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Q0jGHbLmYQdlywQ9u50UfA==		

